

Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El crédito fiscal, es el monto del impuesto sobre el valor agregado, que un contribuyente paga a sus proveedores de bienes y servicios. Dicho monto se podrá restar al impuesto sobre el valor agregado cobrado (débito fiscal) y la diferencia se deberá enterar al fisco en los períodos fiscales correspondientes.

Cuando el crédito fiscal sea mayor al débito fiscal, la diferencia constituye un saldo a favor del contribuyente.

Condiciones que dan derecho al crédito

1. Por regla general, el derecho de un contribuyente a deducir la cuota del crédito aplicable implica obligatoriamente que previamente este se haya inscrito como tal ante la Administración Tributaria.
2. Los impuestos pagados con anterioridad al inicio de la actividad sujetan al impuesto, salvo que procedan de operaciones con el respaldo del comprobante electrónico, que sean necesarias para ejercer la actividad, que la misma se inicie en un plazo máximo de cuatro años y que se haya inscrito ante la Administración Tributaria.
3. En la compra de bienes y/o servicios utilizados en las ventas sujetas y no exentas.
4. El impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en las exportaciones.
5. El impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en las ventas a la Caja Costarricense del Seguro Social y a corporaciones municipales.
6. En las importaciones o adquisiciones de bienes o servicios, las compras deben estar debidamente documentadas y cumplir con los requisitos que establece la normativa de Comprobantes Electrónicos.



7. Las ventas sujetas a las tarifas reducidas del impuesto, sólo es aplicable el crédito en la cuantía correspondiente a la tarifa reducida propia de la venta, pudiendo trasladarse lo no deducible al costo o al gasto en el Impuesto sobre las Utilidades.
8. En la recaudación del impuesto a nivel de fábrica, mayorista o aduanas, de conformidad con el factor que determine la Administración Tributaria sobre el valor de la factura.
9. No será admisible el crédito fiscal en cuantía superior al impuesto expresa y separadamente consignado, según el documento justificativo del crédito fiscal que haya sido pagado.

Límites o condiciones del crédito fiscal

Las compras deben estar vinculadas, directa y exclusivamente a la actividad económica (bienes o los derechos deben figurar en la contabilidad o los registros oficiales de la actividad y deben integrarse en el patrimonio de la actividad).

Cuando el contribuyente realice ventas sujetas a una tarifa reducida, únicamente podrá aplicarse créditos en la cuantía (monto) y proporción a la tarifa aplicable a su venta o sea no puede ser superior a la que legalmente corresponda.

No darán derecho a crédito fiscal la adquisición de los bienes y servicios que se indican a continuación y los accesorios o complementarios a estos, (salvo que sean objeto de venta o alquiler por contribuyentes dedicados con habitualidad a tales operaciones, o que el importe de estos tuviera la consideración de costo o gasto fiscalmente deducible a efectos del impuesto sobre la renta):

- a) Las joyas, las alhajas, las piedras preciosas, las perlas naturales o cultivadas, y los objetos elaborados, total o parcialmente, con oro o platino.
- b) Los alimentos, las bebidas y el tabaco.
- c) Los espectáculos y los servicios de carácter recreativo.



- d)** Los servicios de desplazamiento o viajes, la hotelería y la alimentación.
- e)** Los vehículos cuya placa no tenga clasificación de equipo especial, así como la cesión de uso de estos por cualquier título. En este caso, se concederá crédito por el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el valor agregado pagado.

